



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 11 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 1 de junio de 2023, a las 5:00 pm, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la reforma de la demanda, y, que el día 1 de junio de 2023, a las 2:56 pm., el doctor José Vidal Pachón Rodríguez, apoderado, envió al correo electrónico, escrito de subsanación de la reforma de la demanda. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 11 de agosto de 2023

Referencia: RESPNSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 253284089001 2021-00099
Demandante: SANDRA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ
Demandados: ALVARO ERNESTO ROJAS

En cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de mayo de 2023, dentro del término previsto, el apoderado de la parte demandante envió al correo electrónico institucional, memorial de subsanación de reforma de la demanda. En su escrito, retiró la acumulación de demanda que inicialmente había planteado, incluyó nuevos hechos y solicitó nuevas pruebas.

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

La reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos del citado artículo, pues se encuentra en la oportunidad establecida, esto es, antes del señalamiento de fecha para la audiencia inicial; puede advertirse la solicitud de nuevas pruebas como los dictámenes periciales peticionados; y, se encuentra integrada en un solo escrito (hechos, pretensiones, juramento estimatorio, pruebas), por lo tanto, procede su admisión.

En consecuencia, se:



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado No. 253284089001 2021-00091, instaurada por la señora Sandra Patricia Gonzalez Mendez en contra del señor Alvaro Ernesto Rojas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado en razón a que la parte demandada ya se encuentra notificada, conforme a lo previsto por el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 14 AGOSTO 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 042

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA